

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com en nombre de EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: martes, 25 de enero de 2022 11:32 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio; roberttmina@hotmail.com; lvillamizar@grantierra.com; oaya@hotmail.com; jobaes975@gmail.com
Asunto: Certificado: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2019 -171 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LIBARDO VILLAMIZAR GARCÍA (PRESENTO RECURSO)
Datos adjuntos: RecursoReposicion.pdf



Este es un Email Certificado™ enviado por **EDUARDO GARCIA CHACON**.

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.



RPOST® PATENTADO

Señor,

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2019 –171
de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LIBARDO VILLAMIZAR GARCÍA.**

Asunto: Recurso de Reposición

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra el auto de fecha 21 de enero de 2022, notificado en el estado del 24 de igual mes y año, mediante el cual fijó fecha para audiencia respecto al incidente de nulidad planteado por el demandado, y además decretó las pruebas del caso indicando que el incidentado guardó silencio al descorro.

I. PETICIÓN

Se sirva revocar parcialmente 21 de enero de 2022, notificado en el estado del 24 de igual mes y año, mediante el cual fijó fecha para audiencia respecto al incidente de nulidad planteado por el demandado, y además decretó las pruebas del caso indicando que el incidentado guardó silencio al descorro; para que en su lugar proceda a tener en cuenta el descorro radicado en término por la parte incidentada y las pruebas allí indicadas.

II. FUNDAMENTOS

El Despacho indicó que la parte incidentada guardó silencio al descorro del escrito de nulidad por lo cual no se decretaron pruebas al respecto; no teniendo en cuenta las que se aportaron con el escrito mediante el cual, el suscrito, se pronunció respecto al incidente de nulidad.

Respecto a lo anterior, me permito señalar al Juzgado que no le asiste razón en su afirmación “*INCIDENTADO: Guardó silencio*”, toda vez que, frente al incidente de nulidad el suscrito se ha pronunciado mediante escrito que fue aportado ante su Despacho Judicial, por medio del correo electrónico oficial del mismo, ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; en fechas 05 de octubre de 2021, y 16 de diciembre de 2021, conforme se observa en los siguientes pantallazos:

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: martes, 5 de octubre de 2021 15:46
Para: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; roberttmina@hotmail.com;
lvillamizar@grantierra.com; oaya@hotmail.com
Asunto: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2019 -171 de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra LIBARDO VILLAMIZAR GARCÍA (DESCORRO INCIDENTE DE
NULIDAD)
Datos adjuntos: DescorroNulidad.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 16 de diciembre de 2021 16:45
Para: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2019 -171 de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra LIBARDO VILLAMIZAR GARCÍA (APORTO EL DESCORRO DEL
INCIDENTE DE NULIDAD)
Datos adjuntos: DescorroNulidad.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Conforme lo anterior, se evidencia que el escrito de pronunciamiento fue allegado a su Despacho en los términos respectivos, tanto así que en primer lugar, se radicó el 5 de octubre de 2021, toda vez que la presentación de la solicitud de incidente de nulidad fue el 28 de septiembre de 2021,

y contabilizando los términos conforme al decreto 806 de 2020, en su artículo 9; el término fenecía efectivamente el 5 de octubre de 2021.

Aunado a lo anterior, el Juzgado expidió auto de fecha 15 de diciembre de 2021, notificado mediante estado del 16 de igual mes y año; en el cual ordenó dar trámite al incidente de nulidad presentado y además dispuso que se corriera traslado de dicho escrito, por el término de 3 días conforme al artículo 134 del C.G.P.; motivo por el cual se radicó nuevamente el escrito de pronunciamiento respecto al incidente de nulidad en fecha 16 de diciembre de 2021, encontrándome en el tiempo previsto.

Por lo anterior y con sustento en ello, solicito al Despacho de manera respetuosa recovar parcialmente el proveído de fecha 21 de enero de 2022, proceda a tener en cuenta el descorro radicado en término por la parte incidentada y decretar las pruebas allí aportadas.

Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318 del Código General del Proceso.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto objeto de recurso fue notificado mediante estado de fecha 24 de enero de 2022.

Del Señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C. S. de la J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: martes, 5 de octubre de 2021 15:46
Para: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; roberttmina@hotmail.com;
lvillamizar@grantierra.com; oaya@hotmail.com
Asunto: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2019 -171 de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra LIBARDO VILLAMIZAR GARCÍA (DESCORRO INCIDENTE DE
NULIDAD)
Datos adjuntos: DescorroNulidad.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2019 -171
de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LIBARDO VILLAMIZAR GARCÍA.**

Asunto: Pronunciamiento sobre Incidente de Nulidad

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito de manera oportuna proceder a descorrer del incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado, con apego en los siguientes argumentos que expongo:

Primero.- La dirección informada por la actora en el acápite de notificación, fue suministrada directamente por el demandado a la Entidad Financiera

Procede manifestar al Despacho que las direcciones informadas en la demanda para materializar la carga de integración del contradictorio, fueron indicadas con apego a la información general que suministró el aquí demandado al concurrir a la entidad financiera, previo a lograr el otorgamiento de los créditos. De la prueba que se remite con este escrito y que se denomina Solicitud de Modificación o Reestructuración PJ y PNCN se verifica que el aquí demandado puso en conocimiento de la entidad financiera que su dirección es la Calle 15 No. 48- 06, Casa 26, en el Conjunto Balcones de Toledo de Villavicencio- Meta; e indicó como su correo electrónico lvillamizar@grantierra.com.

De esa manera se informó dicha dirección en la demanda junto con la dirección del predio hipotecado a favor de Davivienda SA siguiendo lo contemplado en el artículo 291 del C.G.P., que indica: *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.* (Subrayado propio). Es así como la notificación se realizó a la dirección informada por el cliente a la Entidad Financiera y atendiendo al resultado de dicha notificación, no era obligación realizar una distinta y/o en la dirección del predio que se encuentra con gravamen a favor de Davivienda S.A., como fue señalado por el Tribunal Superior de Distrito de Cartagena: *“Y es que, hay casos en los que se entiende entregada la comunicación, entre ellos, cuando es recibida por una persona que se encuentra en la dirección a donde es remitida, siendo que, no necesariamente el citado sea quien deba recibirla, por lo tanto, si en el asunto la correspondencia fue debidamente entregada y recibida, no le asistía obligación al interesado para intentarla en otra dirección, o solicitar el emplazamiento.”*; se entiende que no existe la obligación que quien reciba la notificación

sea el respectivo demandado, tomando válida la entrega del citatorio a la señora Jheny Smith Castro Sanabria.

Es así como cumpliendo con los parámetros del artículo 291 y 292 del CGP, el demandado quedó enterado y por tanto notificado dentro del proceso conforme a la ley, al serle enviado el 17 de septiembre de 2019, el citatorio de notificación personal normado por el artículo 291 del C.G.P., a la dirección Calle 15 No. 48- 06, Casa 26, en el Conjunto Balcones de Toledo de Villavicencio- Meta, que obtuvo resultado efectivo, mediante certificado de la empresa Interrapidísimo, de fecha 19 de septiembre de 2019, donde se señaló que *“SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”*; comunicación enviada bajo la guía No. 700028716055, obteniendo que se recibió por los vigilantes del conjunto en mención; mismo que se puso en conocimiento del Juzgado por medio de memorial de fecha 4 de octubre de 2019;

Consecuente a lo anterior, se remitió aviso judicial el 01 de octubre de 2019, a la dirección Calle 15 No. 48- 06, Casa 26, en el Conjunto Balcones de Toledo de Villavicencio- Meta; mediante certificado de la empresa Interrapidísimo, de fecha 03 de octubre de 2019, donde se señaló que *“SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”*, comunicación enviada bajo la guía No. 700029063406, obteniendo que se recibió por los vigilantes del conjunto en mención; mismo que se puso en conocimiento del Juzgado por medio de memorial de fecha 24 de octubre de 2019;

Fue así como el demandado quedó enterado y por tanto notificado dentro del proceso conforme a la ley, siguiendo lo certificado por la empresa de servicios postal autorizado. Es así que se cumplen con todos los supuestos de hecho que establece la norma para que se produzca la consecuencia normativa que lleva a la decisión del Despacho Judicial de tener por notificado al demandado

De otra parte respecto a lo que se argumenta por el demandado con relación a la notificación enviada por correo electrónico, no es sustancial ni tiene relevancia pues dentro del proceso se certificó que dicho envío no fue recibido por la pasiva siendo así comunicado al Juzgado y entendiendo, tanto por la parte actora como por el señor Juez, que no se podía tener por notificado al señor Villamizar conforme el envío del correo electrónico por haber arrojado fallo en su entrega.

Aunado a lo anterior, el memorial que pone de presente el apoderado de la parte pasiva, radicado el 16 de octubre de 2019, no fue puesto en conocimiento del suscrito ni el Despacho corrió traslado del mismo; toda vez que, los asuntos personales del aquí demandado resultan ajenos al proceso más aun teniendo en cuenta que el señor LIBARDO VILLAMIZAR GARCÍA, informó como su dirección la Calle 15 No. 48- 06, Casa 26, en el Conjunto

Balcones de Toledo de Villavicencio- Meta, y no comunicó a la entidad acreedora sobre cambio alguno en la misma.

Es así, que no es dable al Juzgado otorgarle razón al apoderado del demandado pues es evidente, que el suscrito actuó conforme derecho, puesto a que se logró la notificación por aviso judicial, en aras de no menoscabar los derechos que le asisten a la pasiva, sin que proceda llevar al proceso a una etapa que ya fue debidamente abarcada y que precluyó en debida forma.

Segundo.- Presunción de la buena fe en las actuaciones materializadas por la pasiva, especialmente las de suministrar información veraz y real.

La Entidad Financiera, presume que las actuaciones realizadas por los giradores se surten con fundamento en el principio de buena fe, el cual en reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional ha sido establecido como: *"Una regla de conducta, a la que ha de adaptarse el comportamiento jurídico de los hombres": (...) La buena fe tiene reconocimiento constitucional y legal y actúa como herramienta auxiliar de interpretación, como límite para el ejercicio de los derechos y como una verdadera garantía. La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria."* En esa providencia la jurisprudencia constitucional reconoce de manera expresa que *"excepcionalmente, la ley puede establecer la presunción contraria, es decir, la presunción de mala fe."*¹

Es así, como el Banco confía en que toda la información suministrada al momento de iniciar la relación comercial o con posterioridad, entre las partes que concurren al proceso, es totalmente cierta, pues proviene de los implicados y por tanto se presume que están encaminadas a una buena conducta y que no es dirección ajena al demandado para recibir notificaciones y/o comunicaciones dentro del proceso. Es por esta razón que el envío de la notificación realizada dentro del proceso se efectuó adecuadamente a la dirección que correspondía sin que ahora proceda alegar que se deba volver a surtir, reviviendo así términos ya agotados dentro del proceso, desconociendo no solo la misma información suministrada por el señor Villamizar sino también poniendo en tela de juicio las certificaciones expedidas por la empresa postal autorizada para ello y que certifica que las mismas fueron debidamente recibidas con la anotación de que el demandado si labora o vive en dicho lugar. No actuar conforme a dichas certificaciones postales sería desconocer la legislación y la confianza que se ha depositado por ley en la labor que desempeñan dichas empresas postales llevando a inseguridades jurídicas

¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, MP Rodrigo Escobar Gil, Sentencia C -1194/08

Ahora bien, es de tener en cuenta que afirma el apoderado del demandado que el señor LIBARDO VILLAMIZAR GARCÍA, desde febrero de 2012, no hace uso del dominio @grantierra.com., pues fue hasta esa fecha en la cual laboró en la empresa Gran Tierra, Energy Colombia; pero es bien conocido que en documento Solicitud de Modificación o Reestructuración PJ y PNCN, que fue firmado el 24 de abril de 2018, el aquí demandado reafirmó las direcciones de dirección de domicilio y correo electrónico.

Es por todo lo anterior, que se considera que no procede la nulidad propuesta por la parte demandada

PRUEBAS

1. Copia de la Solicitud de Modificación o Reestructuración PJ y PNCN;
2. Documental anexo en el expediente.

Del señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C. S. de la J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



MO1260001003013349930
SOLICITUD DE CREDITO 1
13349930

759

DAVIVIENDA

SOLICITUD DE MODIFICACION O REESTRUCTURACION PJ Y PNCN

Ciudad: **villavicencio** fecha: **23-04-2015**
 Regional: **Meta y Casanare**
 Tipo de Solicitud: **Reestructuración** **Modificación**
 Productos a incluir:
 Crédito Pyme o Empresarial Crédito Rotativo Tarjeta Empresarial Sobregiro Leasing Crédito Agropecuario Tarjeta Agropecuario
 No. de productos: _____

- INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre Empresa / Persona Natural con Negocio: **Libardo Villamizar Garcia.**
 Tipo Identificación: CC CE NIT No. Identificación: **13.349.930** Fecha de Constitución: _____
 Dirección: **Cll 15 # 48-06 Casa 26.** Barrio o Vereda: **Cos. Bolones Toledo** Ciudad o Municipio: **villavicencio.**
 Departamento: **Meta.** Teléfono: **6684291.** Celular: **313 209 4120**
 E-mail: **L.villamizar@grontiera.com.** Actividad Económica: _____
 Ventas Anuales: _____ Activos: _____ Pasivos: _____
 ¿Tiene bienes en fiducia? Si No
 Nombre del Representante legal: _____ Tipo Identificación: CC CE No. Identificación: _____
 Teléfono Fijo: _____ Celular: _____ Tipo de Representante: Principal Suplente

- AUTORIZACIONES

DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN. 1. Declaro con mi firma que Davivienda me ha informado sobre el contenido del (de los) contrato(s) y lo(s) ha puesto a mi disposición en www.davivienda.com, el (los) cual(es) acepto, de manera libre y espontánea, así mismo, me obligo a consultar y revisar su contenido periódicamente.

2. Declaro con mi firma que Davivienda me ha suministrado información comprensible y legible del (de los) crédito(s) modificados o reestructurados, según sea el caso, y que he entendido los términos y condiciones ofrecidas por Davivienda. Específicamente declaro que he recibido la siguiente información:

- Tasa de interés (periodicidad, tasa efectiva anual, tasa fija o variable)
- Base de capital sobre la cual se aplica la tasa de interés
- Tasa de interés moratoria
- Tarfas y costos asociados al (a los) crédito(s), comisiones y recargos
- Plazo
- Derechos y obligaciones del deudor
- Acceso a la información relevante y necesaria para mi adecuada comprensión.

3. Manifiesto igualmente, que Davivienda me informó sobre el precio total que pagaré por los servicios ofrecidos, los cuales acepto. Declaro que conozco que puedo obtener más información en cualquier oficina de Davivienda o puedo consultarla en www.davivienda.com

4. De igual forma, manifiesto que Davivienda me informó sobre mi derecho a conocer la calificación y clasificación de riesgo que me ha sido asignada y los fundamentos de la misma.

5. Declaro que he sido informado sobre las consecuencias de incurrir en mora una vez aplicado el cambio de condiciones, así:

- Para los casos en que se lleve a cabo la modificación solicitada, el incumplimiento en el pago oportuno de la(s) obligación(es) que implique una mora igual o superior a 30 días, tendrá como consecuencia la marcación y reporte inmediatos tanto en Davivienda como en Centrales de Riesgo, como cliente reestructurado, en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.
- Para los casos de reestructuración, el incumplimiento en el pago oportuno de la(s) obligación(es) que implique una mora igual o superior a 30 días, tendrá como consecuencia el cambio y reporte inmediatos tanto en Davivienda como en Centrales de Riesgo como cliente incumplido y la modificación de su correspondiente calificación de riesgo según lo establecido en la normatividad vigente.

6. Declaro que toda la información suministrada por mí es veraz.

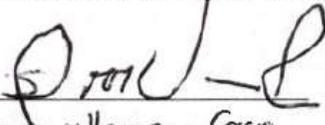
DECLARACION GARANTIAS OTORGADAS. A pesar de la solicitud de modificación o reestructuración del crédito, según sea el caso, declaro que es mi voluntad mantener vigente la(s) garantía(s) constituida(s) inicialmente en favor Davivienda, la(s) cual(es) seguirá(n) respaldando el cumplimiento de cualquier obligación que tenga, sin perjuicio de las garantías adicionales que se puedan constituir producto de la modificación o reestructuración, según sea el caso.

AUTORIZACIÓN PARA HACER MODIFICACION O REESTRUCTURACIÓN CON PERIODO DE GRACIA. Si hay lugar a modificación o reestructuración con Periodo de Gracia, según sea el caso, el cliente declara y acepta que conoce en qué consiste el beneficio de periodo de gracia que se otorga, periodo en el cual el cliente se compromete a cancelar únicamente el valor equivalente a los intereses y en los casos que aplique, adicionalmente seguros y otros gastos financieros. A partir del mes siguiente a la terminación del periodo de gracia de la modificación o reestructuración, según sea el caso, la cuota del crédito se facturará incluyendo capital, intereses, así como seguros y otros gastos financieros, si hay lugar a ellos.

AUTORIZACIÓN PARA HACER MODIFICACION O REESTRUCTURACIÓN CON AMORTIZACION A CAPITAL ESCALONADA. Si hay lugar a modificación o reestructuración con Amortización a capital escalonada, según sea el caso, el cliente declara y acepta que conoce en qué consiste la alternativa. El capital del crédito se facturará de acuerdo al porcentaje (%) establecido en la negociación, el cual se irá incrementando a medida que avance el plazo acordado de acuerdo a la proporción del porcentaje (%) del capital a amortizar, lo cual implica que las primeras cuotas del crédito podrán ser mas bajas y éstas se irán incrementando escalonadamente.

AUTORIZACIÓN PARA FINANCIAR INTERESES EN UN NUEVO CREDITO SIN INTERESES. Para los casos en que la modificación o reestructuración se realice con financiación de intereses, el cliente autoriza la creación de un nuevo crédito a tasa cero, a un plazo de _____ meses, para lo cual suscribirá los contratos, pagarés, cartas de instrucciones, cartas de compromiso y demás documentos de crédito requeridos para el perfeccionamiento de esta operación.

AUTORIZACIÓN DE CAPITALIZACIÓN DE INTERESES CAUSADOS Y NO VENCIDOS. En los eventos de modificación o reestructuración, según sea el caso, en los que las nuevas condiciones contemplen periodo de gracia con capitalización de intereses, declaro que conozco y acepto que una vez se causen los intereses de cada cuota durante el periodo de gracia, estos se sumarán al capital del crédito modificado o reestructurado, según sea el caso, por ende, harán parte de la base de causación de los intereses de las siguientes cuotas del plan de amortización pactado.

Firma Solicitante: 
Nombre: Libardo Villamizar Garcia.
C.C. No: 13.349.930.
Obrando en nombre: P.I.C.P.O.
En mi calidad de: _____
Nit (si es persona jurídica): _____

Firma Solicitante: _____
Nombre: _____
C.C. No: _____
Obrando en nombre: _____
En mi calidad de: _____
Nit (si es persona jurídica): _____

Firma Solicitante: _____
Nombre: _____
C.C. No: _____
Obrando en nombre: _____
En mi calidad de: _____
Nit (si es persona jurídica): _____

Firma Solicitante: _____
Nombre: _____
C.C. No: _____
Obrando en nombre: _____
En mi calidad de: _____
Nit (si es persona jurídica): _____



De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 16 de diciembre de 2021 16:45
Para: ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2019 - 171 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LIBARDO VILLAMIZAR GARCÍA (APORTO EL DESCORRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD)
Datos adjuntos: DescorroNulidad.pdf

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2019 -171
de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LIBARDO VILLAMIZAR GARCÍA.**

Asunto: Pronunciamiento sobre Incidente de Nulidad

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito de manera oportuna proceder a descorrer del incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado, con apego en los siguientes argumentos que expongo:

Primero.- La dirección informada por la actora en el acápite de notificación, fue suministrada directamente por el demandado a la Entidad Financiera

Procede manifestar al Despacho que las direcciones informadas en la demanda para materializar la carga de integración del contradictorio, fueron indicadas con apego a la información general que suministró el aquí demandado al concurrir a la entidad financiera, previo a lograr el otorgamiento de los créditos. De la prueba que se remite con este escrito y que se denomina Solicitud de Modificación o Reestructuración PJ y PNCN se verifica que el aquí demandado puso en conocimiento de la entidad financiera que su dirección es la Calle 15 No. 48- 06, Casa 26, en el Conjunto Balcones de Toledo de Villavicencio- Meta; e indicó como su correo electrónico lvillamizar@grantierra.com.

De esa manera se informó dicha dirección en la demanda junto con la dirección del predio hipotecado a favor de Davivienda SA siguiendo lo contemplado en el artículo 291 del C.G.P., que indica: *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.* (Subrayado propio). Es así como la notificación se realizó a la dirección informada por el cliente a la Entidad Financiera y atendiendo al resultado de dicha notificación, no era obligación realizar una distinta y/o en la dirección del predio que se encuentra con gravamen a favor de Davivienda S.A., como fue señalado por el Tribunal Superior de Distrito de Cartagena: *“Y es que, hay casos en los que se entiende entregada la comunicación, entre ellos, cuando es recibida por una persona que se encuentra en la dirección a donde es remitida, siendo que, no necesariamente el citado sea quien deba recibirla, por lo tanto, si en el asunto la correspondencia fue debidamente entregada y recibida, no le asistía obligación al interesado para intentarla en otra dirección, o solicitar el emplazamiento.”*; se entiende que no existe la obligación que quien reciba la notificación

sea el respectivo demandado, tomando válida la entrega del citatorio a la señora Jheny Smith Castro Sanabria.

Es así como cumpliendo con los parámetros del artículo 291 y 292 del CGP, el demandado quedó enterado y por tanto notificado dentro del proceso conforme a la ley, al serle enviado el 17 de septiembre de 2019, el citatorio de notificación personal normado por el artículo 291 del C.G.P., a la dirección Calle 15 No. 48- 06, Casa 26, en el Conjunto Balcones de Toledo de Villavicencio- Meta, que obtuvo resultado efectivo, mediante certificado de la empresa Interrapidísimo, de fecha 19 de septiembre de 2019, donde se señaló que “*SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR*”; comunicación enviada bajo la guía No. 700028716055, obteniendo que se recibió por los vigilantes del conjunto en mención; mismo que se puso en conocimiento del Juzgado por medio de memorial de fecha 4 de octubre de 2019;

Consecuente a lo anterior, se remitió aviso judicial el 01 de octubre de 2019, a la dirección Calle 15 No. 48- 06, Casa 26, en el Conjunto Balcones de Toledo de Villavicencio- Meta; mediante certificado de la empresa Interrapidísimo, de fecha 03 de octubre de 2019, donde se señaló que “*SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR*”, comunicación enviada bajo la guía No. 700029063406, obteniendo que se recibió por los vigilantes del conjunto en mención; mismo que se puso en conocimiento del Juzgado por medio de memorial de fecha 24 de octubre de 2019;

Fue así como el demandado quedó enterado y por tanto notificado dentro del proceso conforme a la ley, siguiendo lo certificado por la empresa de servicios postal autorizado. Es así que se cumplen con todos los supuestos de hecho que establece la norma para que se produzca la consecuencia normativa que lleva a la decisión del Despacho Judicial de tener por notificado al demandado

De otra parte respecto a lo que se argumenta por el demandado con relación a la notificación enviada por correo electrónico, no es sustancial ni tiene relevancia pues dentro del proceso se certificó que dicho envío no fue recibido por la pasiva siendo así comunicado al Juzgado y entendiendo, tanto por la parte actora como por el señor Juez, que no se podía tener por notificado al señor Villamizar conforme el envío del correo electrónico por haber arrojado fallo en su entrega.

Aunado a lo anterior, el memorial que pone de presente el apoderado de la parte pasiva, radicado el 16 de octubre de 2019, no fue puesto en conocimiento del suscrito ni el Despacho corrió traslado del mismo; toda vez que, los asuntos personales del aquí demandado resultan ajenos al proceso más aun teniendo en cuenta que el señor LIBARDO VILLAMIZAR GARCÍA, informó como su dirección la Calle 15 No. 48- 06, Casa 26, en el Conjunto

Balcones de Toledo de Villavicencio- Meta, y no comunicó a la entidad acreedora sobre cambio alguno en la misma.

Es así, que no es dable al Juzgado otorgarle razón al apoderado del demandado pues es evidente, que el suscrito actuó conforme derecho, puesto a que se logró la notificación por aviso judicial, en aras de no menoscabar los derechos que le asisten a la pasiva, sin que proceda llevar al proceso a una etapa que ya fue debidamente abarcada y que precluyó en debida forma.

Segundo.- Presunción de la buena fe en las actuaciones materializadas por la pasiva, especialmente las de suministrar información veraz y real.

La Entidad Financiera, presume que las actuaciones realizadas por los giradores se surten con fundamento en el principio de buena fe, el cual en reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional ha sido establecido como: *“Una regla de conducta, a la que ha de adaptarse el comportamiento jurídico de los hombres”: (...) La buena fe tiene reconocimiento constitucional y legal y actúa como herramienta auxiliar de interpretación, como límite para el ejercicio de los derechos y como una verdadera garantía. La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.”* En esa providencia la jurisprudencia constitucional reconoce de manera expresa que *“excepcionalmente, la ley puede establecer la presunción contraria, es decir, la presunción de mala fe.”*¹

Es así, como el Banco confía en que toda la información suministrada al momento de iniciar la relación comercial o con posterioridad, entre las partes que concurren al proceso, es totalmente cierta, pues proviene de los implicados y por tanto se presume que están encaminadas a una buena conducta y que no es dirección ajena al demandado para recibir notificaciones y/o comunicaciones dentro del proceso. Es por esta razón que el envío de la notificación realizada dentro del proceso se efectuó adecuadamente a la dirección que correspondía sin que ahora proceda alegar que se deba volver a surtir, reviviendo así términos ya agotados dentro del proceso, desconociendo no solo la misma información suministrada por el señor Villamizar sino también poniendo en tela de juicio las certificaciones expedidas por la empresa postal autorizada para ello y que certifica que las mismas fueron debidamente recibidas con la anotación de que el demandado si labora o vive en dicho lugar. No actuar conforme a dichas certificaciones postales sería desconocer la legislación y la confianza que se ha depositado por ley en la labor que desempeñan dichas empresas postales llevando a inseguridades jurídicas

¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, MP Rodrigo Escobar Gil, Sentencia C -1194/08

Ahora bien, es de tener en cuenta que afirma el apoderado del demandado que el señor LIBARDO VILLAMIZAR GARCÍA, desde febrero de 2012, no hace uso del dominio @grantierra.com., pues fue hasta esa fecha en la cual laboró en la empresa Gran Tierra, Energy Colombia; pero es bien conocido que en documento Solicitud de Modificación o Reestructuración PJ y PNCN, que fue firmado el 24 de abril de 2018, el aquí demandado reafirmó las direcciones de dirección de domicilio y correo electrónico.

Es por todo lo anterior, que se considera que no procede la nulidad propuesta por la parte demandada

PRUEBAS

1. Copia de la Solicitud de Modificación o Reestructuración PJ y PNCN;
2. Documental anexo en el expediente.

Del señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C. S. de la J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com



MO1260001003013349930
SOLICITUD DE CREDITO 1
13349930

759

DAVIVIENDA

SOLICITUD DE MODIFICACION O REESTRUCTURACION PJ Y PNCN

Ciudad: **villavicencio** fecha: **23-04-2015**
 Regional: **Meta y Casanare**
 Tipo de Solicitud: **Reestructuración** **Modificación**
 Productos a incluir:
 Crédito Pyme o Empresarial Crédito Rotativo Tarjeta Empresarial Sobregiro Leasing Crédito Agropecuario Tarjeta Agropecuario

- INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre Empresa / Persona Natural con Negocio: **Libardo Villamizar Garcia.**
 Tipo Identificación: **CC** **CE** **NT** No. Identificación: **13.349.930** Fecha de Constitución:
 Dirección: **Cll 15 # 48-06 Casa 26.** Barrio o Vereda: **Cos. Bolones Toledo** Ciudad o Municipio: **villavicencio.**
 Departamento: **Meta.** Teléfono: **6684291.** Celular: **313 209 4120**
 E-mail: **L.villamizar@grontiera.com.** Actividad Económica:
 Ventas Anuales: Activos: Pasivos:
 ¿Tiene bienes en fiducia? **Si** **No**
 Nombre del Representante legal: Tipo Identificación: **CC** **CE** No. Identificación:
 Teléfono Fijo: Celular: Tipo de Representante: **Principal** **Suplente**

- AUTORIZACIONES

DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN. 1. Declaro con mi firma que Davivienda me ha informado sobre el contenido del (de los) contrato(s) y lo(s) ha puesto a mi disposición en www.davivienda.com, el (los) cual(es) acepto, de manera libre y espontánea, así mismo, me obligo a consultar y revisar su contenido periódicamente.

2. Declaro con mi firma que Davivienda me ha suministrado información comprensible y legible del (de los) crédito(s) modificados o reestructurados, según sea el caso, y que he entendido los términos y condiciones ofrecidas por Davivienda. Específicamente declaro que he recibido la siguiente información:

- Tasa de interés (periodicidad, tasa efectiva anual, tasa fija o variable)
- Base de capital sobre la cual se aplica la tasa de interés
- Tasa de interés moratoria
- Tasas y costos asociados al (a los) crédito(s), comisiones y recargos
- Plazo
- Derechos y obligaciones del deudor
- Acceso a la información relevante y necesaria para mi adecuada comprensión.

3. Manifiesto igualmente, que Davivienda me informó sobre el precio total que pagaré por los servicios ofrecidos, los cuales acepto. Declaro que conozco que puedo obtener más información en cualquier oficina de Davivienda o puedo consultarla en www.davivienda.com

4. De igual forma, manifiesto que Davivienda me informó sobre mi derecho a conocer la calificación y clasificación de riesgo que me ha sido asignada y los fundamentos de la misma.

5. Declaro que he sido informado sobre las consecuencias de incurrir en mora una vez aplicado el cambio de condiciones, así:

- Para los casos en que se lleve a cabo la modificación solicitada, el incumplimiento en el pago oportuno de la(s) obligación(es) que implique una mora igual o superior a 30 días, tendrá como consecuencia la marcación y reporte inmediatos tanto en Davivienda como en Centrales de Riesgo, como cliente reestructurado, en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.
- Para los casos de reestructuración, el incumplimiento en el pago oportuno de la(s) obligación(es) que implique una mora igual o superior a 30 días, tendrá como consecuencia el cambio y reporte inmediatos tanto en Davivienda como en Centrales de Riesgo como cliente incumplido y la modificación de su correspondiente calificación de riesgo según lo establecido en la normatividad vigente.

6. Declaro que toda la información suministrada por mí es veraz.

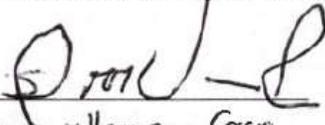
DECLARACION GARANTIAS OTORGADAS. A pesar de la solicitud de modificación o reestructuración del crédito, según sea el caso, declaro que es mi voluntad mantener vigente la(s) garantía(s) constituida(s) inicialmente en favor Davivienda, la(s) cual(es) seguirá(n) respaldando el cumplimiento de cualquier obligación que tenga, sin perjuicio de las garantías adicionales que se puedan constituir producto de la modificación o reestructuración, según sea el caso.

AUTORIZACIÓN PARA HACER MODIFICACION O REESTRUCTURACIÓN CON PERIODO DE GRACIA. Si hay lugar a modificación o reestructuración con Periodo de Gracia, según sea el caso, el cliente declara y acepta que conoce en qué consiste el beneficio de periodo de gracia que se otorga, periodo en el cual el cliente se compromete a cancelar únicamente el valor equivalente a los intereses y en los casos que aplique, adicionalmente seguros y otros gastos financieros. A partir del mes siguiente a la terminación del periodo de gracia de la modificación o reestructuración, según sea el caso, la cuota del crédito se facturará incluyendo capital, intereses, así como seguros y otros gastos financieros, si hay lugar a ellos.

AUTORIZACIÓN PARA HACER MODIFICACION O REESTRUCTURACIÓN CON AMORTIZACION A CAPITAL ESCALONADA. Si hay lugar a modificación o reestructuración con Amortización a capital escalonada, según sea el caso, el cliente declara y acepta que conoce en qué consiste la alternativa. El capital del crédito se facturará de acuerdo al porcentaje (%) establecido en la negociación, el cual se irá incrementando a medida que avance el plazo acordado de acuerdo a la proporción del porcentaje (%) del capital a amortizar, lo cual implica que las primeras cuotas del crédito podrán ser mas bajas y éstas se irán incrementando escalonadamente.

AUTORIZACIÓN PARA FINANCIAR INTERESES EN UN NUEVO CREDITO SIN INTERESES. Para los casos en que la modificación o reestructuración se realice con financiación de intereses, el cliente autoriza la creación de un nuevo crédito a tasa cero, a un plazo de _____ meses, para lo cual suscribirá los contratos, pagarés, cartas de instrucciones, cartas de compromiso y demás documentos de crédito requeridos para el perfeccionamiento de esta operación.

AUTORIZACIÓN DE CAPITALIZACIÓN DE INTERESES CAUSADOS Y NO VENCIDOS. En los eventos de modificación o reestructuración, según sea el caso, en los que las nuevas condiciones contemplen periodo de gracia con capitalización de intereses, declaro que conozco y acepto que una vez se causen los intereses de cada cuota durante el periodo de gracia, estos se sumarán al capital del crédito modificado o reestructurado, según sea el caso, por ende, harán parte de la base de causación de los intereses de las siguientes cuotas del plan de amortización pactado.

Firma Solicitante: 
Nombre: Libardo Villamizar Garcia.
C.C. No: 13.349.930.
Obrando en nombre: P.I.C.P.O.
En mi calidad de: _____
Nit (si es persona jurídica): _____

Firma Solicitante: _____
Nombre: _____
C.C. No: _____
Obrando en nombre: _____
En mi calidad de: _____
Nit (si es persona jurídica): _____

Firma Solicitante: _____
Nombre: _____
C.C. No: _____
Obrando en nombre: _____
En mi calidad de: _____
Nit (si es persona jurídica): _____

Firma Solicitante: _____
Nombre: _____
C.C. No: _____
Obrando en nombre: _____
En mi calidad de: _____
Nit (si es persona jurídica): _____

